



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

22 de abril de 2002

Núm. 70-4

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000070 Por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas y del índice enmiendas al articulado presentados en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados (núm. expte. 121/000070).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley por la que se regula el fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados (núm. expte. 121/000070).

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

MOTIVACIÓN

El proyecto de Ley por la que se regula el fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y

otros delitos relacionados presentado por el Gobierno no justifica la elaboración de un nuevo texto, ya que nos encontramos en realidad ante una reforma de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre, de creación de dicho fondo, cuyas aportaciones podrían haberse realizado por otras vías normativas.

Pero es más, las modificaciones no son sustanciales y no otorgan mayor protagonismo a las Comunidades Autónomas, a los entes locales y a las ONGs, sino que al contrario desaparecen del texto actual de la Ley del fondo en un ámbito de tanta relevancia como es el destino de los recursos del mismo.

Por otra parte, el proyecto del Gobierno no responde a las demandas y expectativas de la sociedad española en materia de decomiso de bienes por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados. Al contrario, las medidas reiteradamente anunciadas por el Gobierno para la reforma de esta Ley, como es, por ejemplo, el supuesto de venta anticipada de dichos bienes, no están contempladas en el proyecto de Ley remitido y, en todo caso, dicha reforma precisa un marco más amplio de medidas y de actuaciones que nada tienen que ver con el contenido del proyecto.

En definitiva, estamos ante un texto que en realidad es una reforma no justificada, insustancial y regresiva de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre, de creación del mencionado fondo que no responde en absoluto a las necesidades existentes en dicha materia.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta enmienda a la Totalidad de Devolución al Proyecto de Ley por la que se regula el fondo de bienes

decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

Palacio del Congreso, 8 de abril de 2002.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados (núm. expte. 121/000070).

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de abril de 2002.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De modificación.

El artículo 3, letra d), queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3. Destinatarios y beneficiarios.

1. (igual)

a) (igual)

b) (igual)

c) (igual)

d) Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad con competencias en materia de narcotráfico.

(Resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Con esta modificación se trata de extender el ámbito de los destinatarios del Fondo, incluyendo a los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

De modificación.

El artículo 6, referido a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, queda redactado de la siguiente manera:

«1. La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones es un órgano colegiado, integrado en el Ministerio de Interior a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, que estará presidido por el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, y del que formarán parte otros representantes del Ministerio de Interior; del Ministerio de Hacienda, y del Ministerio de Justicia, así como de las Comunidades Autónomas con competencias para la protección de personas y bienes, y para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, y tendrá la composición que reglamentariamente se establezca.

2. (igual)

3. (igual).»

JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad última el incidir, con el producto de bienes, efectos e instrumentos decomisados en los procedimientos penales por delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de contrabando de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sustancias catalogadas como precursores, y otros afines, tanto en el control de la oferta (incrementando las dotaciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y organismos encargados de la prevención, investigación, persecución y represión de los delitos previstos en la Ley) como en la reducción de la demanda (incrementando las dotaciones de los programas de prevención, rehabilitación e inserción social de drogodependientes y toxicómanos).

Es por ello que las Comunidades Autónomas con competencias en la materia de seguridad pública han de jugar un papel determinante en sus respectivos ámbitos territoriales en la persecución y prevención de conductas delictivas como las expuestas y que, en el caso que nos ocupa, entendemos que ha de articularse, cuando menos, a través de su presencia en la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones.

A mayor abundamiento, entendemos que la intervención en dicho órgano resulta imprescindible dado que los bienes que nutren el fondo se destinan a acciones que inciden en ámbitos materiales gestionados por las Comunidades Autónomas, como es el área de asistencia social.

En todo caso, esta Cámara ya abordó una regulación como la que ahora se propone con ocasión de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales, donde la cuestión de fondo no difería mucho de la que ahora se aborda.

Es por ello que la nueva redacción que se propone respecto al artículo 6 del Proyecto de Ley que ahora se examina se inspira en la solución de transacción a la que se llegó en el artículo 14 de la citada Ley 19/1993, de 28 de diciembre. Este precepto legal fue desarrollado mediante Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, que, en su artículo 20.1.ñ), contempla como miembros de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, a un representante de cada una de las Comunidades Autónomas que dispongan de policía propia para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

A la Mesa del Congreso

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley «por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por el tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados».

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de abril de 2002.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida

De modificación.

Sustituir en el artículo 1.2 el inciso «de titularidad estatal» por «de cotitularidad estatal, autonómica y local».

JUSTIFICACIÓN

El reparto de competencias entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales por el bloque de constituciona-

lidad y por la legislación básica en materia local no justifica, en modo alguno, la titularidad exclusivamente estatal del Fondo que regula esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida

De adición.

Crear un nuevo apartado 3 en el artículo 2 con el siguiente texto:

«El Fondo aplicará sus recursos a los fines de prevención de las drogodependencias y represión de la delincuencia descritos en los puntos 1 y 2 anteriores en partes substancialmente similares.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario, al menos así lo entiende este Grupo Parlamentario, acotar desde la propia ley la necesidad de un cierto equilibrio entre el gasto en prevención de la drogadicción y el gasto en represión del tráfico ilegal de estupefacientes.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida

De adición.

Crear un nuevo apartado f bis) en el artículo 3.1 con el siguiente texto:

«El Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Tener en cuenta otros órganos del Estado que también ostentan cierta responsabilidad en la lucha contra la droga.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida

De adición.

Crear un nuevo apartado f ter) en el artículo 3.1 con el siguiente texto:

«El Ministerio de Justicia.»

JUSTIFICACIÓN

Tener en cuenta otros órganos del Estado que también ostentan cierta responsabilidad en la lucha contra la droga.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida

De adición.

Crear un nuevo apartado f quater) en el artículo 3.1 con el siguiente texto:

«Los Departamentos de Justicia de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Tener en cuenta otros órganos del Estado que también ostentan cierta responsabilidad en la lucha contra la droga.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida

De modificación.

En el artículo 3.1 g)

donde dice «otros organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado»

debe decir «otros organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas o las Corporaciones Locales.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida

De adición.

Crear un nuevo apartado 1 bis en el artículo 3 con el siguiente texto:

«Los recursos del Fondo deberán destinarse, de entre las Administraciones Públicas y organismos públicos beneficiarios relatados en el número anterior, en proporciones iguales a la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. A los efectos del cálculo anterior, se excluirán los recursos destinados a programas de naturaleza internacional, supranacionales o judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el fondo al espíritu y la letra del Título VIII de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida

De modificación.

En el artículo 7:

donde dice «interministerial» debe decir «interadministrativo»;
donde dice «del Ministerio de Justicia» debe decir «del Ministerio de Justicia, de las Comunidades Autónomas y de las federaciones de municipios y provincias.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el fondo al espíritu y la letra del Título VIII de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Federal
de Izquierda Unida

De adición.

Crear un nuevo apartado 6.1 bis con el siguiente texto:

«La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales integrarán de forma paritaria la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el fondo al espíritu y la letra del Título VIII de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Federal
de Izquierda Unida

De adición.

Crear un nuevo artículo 7.1 bis con el siguiente texto:

«El Fondo estará, sin perjuicio de lo contenido en el apartado anterior, sometido en todo momento a la función de control de las Cortes Generales.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar que, como ocurre en otros casos, el contacto entre las Cortes Generales y determinados órganos del Estado se limite a un acto formal y protocolario de tipo anual.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Federal
de Izquierda Unida

De modificación.

En la Disposición Adicional Primera, punto 2,

donde dice «En el presupuesto de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas se habilitarán,»

debe decir «En el presupuesto de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas se habilitarán, sin perjuicio de las debidas aportaciones de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el fondo al espíritu y la letra del Título VIII de la Constitución.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula el fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados (núm. expte. 121/000070).

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de abril de 2002.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 1, apartado 1

De adición.

Se propone la adición de un párrafo nuevo in fine con la siguiente redacción:

«y del producto obtenido por la aplicación de las sanciones y del comiso previsto en la Ley 3/1996, de 10 de enero.»

MOTIVACIÓN

Se reproduce el contenido de la Disposición Adicional Única 3/1996 y del artículo 1.2 del Real Decreto 864/1997, de 6 de junio, relativo al destino de las sanciones económicas y del comiso.

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 3, apartado 2

De adición.

Se propone la adición de un párrafo nuevo in fine con la siguiente redacción:

«La titularidad de dichos bienes seguirá siendo del Estado.»

MOTIVACIÓN

Asegurar que, en todo caso, en tales supuestos de utilización provisional la titularidad de dichos bienes sigue siendo del Estado.

ENMIENDA NÚM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 4, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 4, apartado 2 con la siguiente redacción:

«2. En casos determinados, y de forma motivada, los bienes del Fondo no consistentes en dinero u otros instrumentos de pago al portador se podrán destinar a la instalación, ampliación o reubicación de dispositivos dedicados a la prevención, asistencia e inserción social y laboral de drogodependientes, así como a la mejora de la

ejecución de los servicios de represión, investigación y persecución de los delitos previstos en los artículos 374 y siguientes del Código Penal, de acuerdo con lo que determine la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones.

La titularidad de dichos bienes será del Estado, si bien cuando su uso pueda ser destinado a centros cuya gestión corresponda a una Comunidad Autónoma u organización no gubernamental de ámbito estatal o supraautonómico, podrá cederse dicho uso en los términos que se establezcan mediante convenio.

Las Comunidades Autónomas podrán proponer ceder el uso de los mismos a los entes locales radicados en su territorio o a las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades en su ámbito territorial. Dicha cesión deberá aprobarse mediante la firma de un convenio al efecto.

Las mencionadas cesiones se realizarán de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley del Patrimonio del Estado.»

MOTIVACIÓN

Se pretende mantener la referencia expresa de la vigente Ley 36/1995, de 11 de diciembre, de creación del Fondo frente al texto del Proyecto de Ley del Gobierno que hace desaparecer a las Comunidades Autónomas, a los entes locales y a las ONGs de un ámbito de tanta relevancia como es el destino de los bienes y efectos decomisados.

ENMIENDA NÚM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 5, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 5 con la siguiente redacción:

Donde dice: «... en aplicación del artículo 374 del Código Penal, o en aplicación del artículo 5 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando...»

Debe decir: «... en aplicación del artículo 374 y del artículo 301.1, párrafo segundo del Código Penal, o en aplicación del artículo 5 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando...»

MOTIVACIÓN

La inclusión de la referencia al artículo 301.1, párrafo segundo está en concordancia con el contenido del artículo 1 del Proyecto de Ley relativo al ámbito de aplicación.

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 6, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 6 con la siguiente redacción:

«1. La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones es un órgano colegiado interministerial, con capacidad jurídica para enajenar de acuerdo con la legislación vigente, integrada en el Ministerio del Interior a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, que estará presidida por el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, y de la que formarán parte tres representantes del Ministerio del Interior, tres del Ministerio de Hacienda y tres del Ministerio de Justicia.»

MOTIVACIÓN

Se pretende asegurar en todos los supuestos la capacidad jurídica para enajenar los bienes y efectos decomisados por parte de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, manteniendo el texto de la vigente Ley 36/1995.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 6, apartado 2, letra a)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a), apartado 2 del artículo 6 con la siguiente redacción:

«a) Identificar, inventariar y enajenar los bienes y efectos afectados por la presente norma, así como su cuantía.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 6, apartado 2

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra b) bis con la siguiente redacción:

«b) bis. Concretar los beneficiarios y los destinatarios de los bienes a los que se refiere el apartado 2 del artículo 4 y, en su caso, su uso y destino.»

MOTIVACIÓN

Se pretende mantener el texto del actual apartado 3 del artículo 6 de la Ley 36/1995 en coherencia con las enmiendas presentadas al artículo 4 y al artículo 6.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

Don Xavier Trías i Vidal de Llobatera, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta 10 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula el fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2002.—**Xavier Trías i Vidal de Llobatera**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Modificación del apartado 1 del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1.

1. Regular .../... del Código Penal y que por sentencia firme se adjudiquen definitivamente al Estado o a las Comunidades Autónomas con competencia en la prevención, investigación, persecución y represión de estos delitos.»

JUSTIFICACIÓN

Las referencias existentes en el Proyecto relativas a la adjudicación definitiva al Estado de los bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas, deben ampliarse también a las comunidades autónomas con competencia en prevención, investigación, persecución y represión de estos delitos, puesto que también son Estado.

ENMIENDA NÚM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Modificación del apartado 2 del artículo 1

Redacción que se propone:

«Artículo 1.2

La creación de un Fondo de titularidad conjunta del Estado y de las comunidades autónomas con competencias en materias de prevención, investigación, persecución y represión de este tipo de delitos, que se nutrirá con los bienes... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

El Fondo que se crea debe contar con la colaboración y debe gestionarse de manera conjunta entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas competentes en el tráfico ilícito de drogas.

ENMIENDA NÚM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Modificación del último inciso del artículo 3.1.b)

Redacción que se propone:

«Artículo 3.1.b) (último inciso)

Para las organizaciones no gubernamentales o entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas cuyo ámbito no supere el de la respectiva Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Lo trascendente no debe ser el ámbito territorial de la organización receptora sino el programa concreto que se desea iniciar y financiar.

ENMIENDA NÚM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Modificación del artículo 3.1.c)

Redacción que se propone:

«Artículo 3.1.c)

Las Organizaciones no Gubernamentales o entidades privadas sin ánimo de lucro, de ámbito estatal .../... y las subvenciones determinadas por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas o por las Comunidades Autónomas o corporaciones locales de acuerdo con lo establecido en la letra anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Lo trascendente no debe ser el ámbito territorial de la organización sino el programa concreto que se debe iniciar y financiar.

ENMIENDA NÚM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Modificación del artículo 3.1.d)

Redacción que se propone:

«Artículo 3.1.d)

ENMIENDA NÚM. 28

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y las Policías autonómicas con competencias en materia de narcotráfico.»

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

JUSTIFICACIÓN

Incluir expresamente en la redacción inicial del texto a las policías autonómicas con competencias para la prevención, investigación y persecución de los delitos de narcotráfico, como así debe corresponder a aquellos cuerpos que tienen la consideración de policía judicial orgánica con competencias en esta materia.

Adición de un nuevo párrafo al final del artículo 3.2

Redacción que se propone:

«Artículo 3.2

Reglamentariamente se articularán los mecanismos de comunicación o traslado de las sentencias judiciales en las que se decreta el comiso y la adjudicación definitiva de bienes, efectos o instrumentos a aquellos cuerpos e instituciones que los hayan utilizado provisionalmente, al objeto de posibilitarles su adscripción definitiva.»

ENMIENDA NÚM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

JUSTIFICACIÓN

Modificación del apartado 2 del artículo 3

Redacción que se propone:

«Artículo 3.2

Los bienes, efectos e instrumentos .../... sido utilizados provisionalmente por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, por las Policías Autonómicas o por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, al ser adjudicados al Estado o a una Comunidad Autónoma podrán quedar, mediante Acuerdo de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, definitivamente adscritos, entendiéndose en esto supuesto afectados a los mismos.»

Evitar que en ningún caso el cuerpo o institución que haya utilizado los bienes de manera provisional pueda verse privado de la adscripción definitiva de los mismos a causa de una falta de información.

ENMIENDA NÚM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Modificación del primer párrafo del artículo 4.2

Redacción que se propone:

«Artículo 4.2

JUSTIFICACIÓN

Debería preverse de manera explícita la adscripción a las comunidades autónomas de los bienes, efectos e instrumentos decomisados, de manera preferente la de aquellos que hubiesen sido utilizados provisionalmente por las policías autonómicas competentes.

En casos determinados .../... Coordinación de Adjudicaciones. En el caso de bienes decomisados por policías autonómicas con competencia en la prevención, investigación, persecución y represión de los delitos previstos en esta Ley, la Comunidad Autónoma correspondiente gozará de preferencia sobre cualquier otros destinatarios y beneficiarios establecidos en el artículo 3.1 de esta Ley para conseguir el uso de dichos bienes.»

JUSTIFICACIÓN

Cuando los bienes decomisados por una policía autonómica en el ejercicio de sus funciones de policía judicial sean objeto de cesión para programas de prevención de toxicomanías, parece lógico que se dé preferencia en la adjudicación del uso de los mismos a la Comunidad Autónoma titular de la policía.

ENMIENDA NÚM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Modificación del apartado 1 del artículo 6

Redacción que se propone:

«Artículo 6.1

La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones es un órgano colegiado, integrado en el Ministerio del Interior a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, que estará presidida por el Delegado del Gobierno por el Plan Nacional sobre Drogas, y de la que formarán parte otros representantes del Ministerio del Interior, del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Justicia, así como por un representante de cada una de las comunidades autónomas que dispongan de policía propia con competencia para la prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y delitos conexos.»

JUSTIFICACIÓN

En la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones también deberían estar presentes las comunidades autónomas competentes contra el tráfico ilícito de drogas.

ENMIENDA NÚM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Adición de una nueva Disposición Adicional

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Reglamentariamente, se establecerán los instrumentos de colaboración y cooperación entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y los representantes de cada una de las Comunidades Autónomas que dispongan de policía propia con competencia para la prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y delitos conexos, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en las letras h), l) y p) del artículo 8.2 del Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar a las comunidades autónomas con policía propia competente en la lucha contra el narcotráfico su participación en la elaboración de las estadísticas sobre materia relativas a lucha contra el tráfico de drogas y el blanqueo de capitales, en la coordinación de los distintos cuerpos policiales en la lucha contra el tráfico de drogas y en la administración y gestión del fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

Artículo 1.

- Enmienda número 15 del G. P. Socialista al apartado 1.
- Enmienda número 22 del G. P. Catalán-CiU al apartado 1.
- Enmienda número 4 del G. P. Federal de Izquierda Unida al apartado 2.
- Enmienda número 23 del G. P. Catalán-CiU al apartado 2.

Artículo 2.

- Enmienda número 5 del G. P. Federal de Izquierda Unida al apartado 3 bis (nuevo).

Artículo 3.

- Enmienda número 24 del G. P. Catalán-CiU al apartado 1.b).
- Enmienda número 25 del G. P. Catalán-CiU al apartado 1.c).

- Enmienda número 2 del G. P. Vasco (EAJ-PNV) al apartado 1.d).
- Enmienda número 26 del G. P. Catalán-CiU al apartado 1.d).
- Enmienda número 6 del G. P. Federal de Izquierda Unida al apartado 1.f) bis (nuevo).
- Enmienda número 7 del G. P. Federal de Izquierda Unida al apartado 1.f) ter (nuevo).
- Enmienda número 8 del G. P. Federal de Izquierda Unida al apartado 1.f) quater (nuevo).
- Enmienda número 9 del G. P. Federal de Izquierda Unida al apartado 1.g).
- Enmienda número 10 del G. P. Federal de Izquierda Unida al apartado 1 bis (nuevo).
- Enmienda número 16 del G. P. Socialista al apartado 2.
- Enmienda número 27 del G. P. Catalán-CiU al apartado 2.
- Enmienda número 28 del G. P. Catalán-CiU al apartado 2.

Artículo 4.

- Enmienda número 17 del G. P. Socialista al apartado 2.
- Enmienda número 29 del G. P. Catalán-CiU al apartado 2.

Artículo 5.

- Enmienda número 18 del G. P. Socialista al apartado 1.

Artículo 6.

- Enmienda número 3 del G. P. Vasco (EAJ-PNV) al apartado 1.
- Enmienda número 11 del G. P. Federal de Izquierda Unida al apartado 1.
- Enmienda número 19 del G. P. Socialista al apartado 1.
- Enmienda número 30 del G. P. Catalán-CiU al apartado 1.
- Enmienda número 12 del G. P. Federal de Izquierda Unida al apartado 1 bis (nuevo).
- Enmienda número 20 del G. P. Socialista al apartado 2.a).

- Enmienda número 21 del G. P. Socialista al apartado 2.b) bis (nuevo).

Artículo 7.

- Enmienda número 13 del G. P. Federal de Izquierda Unida al apartado 1 bis (nuevo).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

- Enmienda número 14 del G. P. Federal de Izquierda Unida al apartado 2.

Segunda.

Sin enmiendas.

Tercera.

Sin enmiendas.

Cuarta.

Sin enmiendas.

Quinta.

Sin enmiendas.

Nueva.

- Enmienda número 31 del G. P. Catalán-CiU.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin enmiendas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Sin enmiendas.

DISPOSICIÓN FINAL

Sin enmiendas.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

